

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N° 008-2014-MINAGRI-DM

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO SECTORIAL

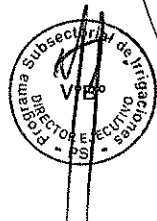
Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte el **FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN LABORAL Y DE PROMOCION DEL EMPLEO**, identificado con RUC N° 20419022722, con domicilio en la Avenida República de Panamá N° 3030, piso 12 B, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor César Enrique Chanamé Zapata, identificado con DNI N° 07465228, según consta en los Asientos A 00058 y A 00061 de la Partida N° 11158700 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**FONDOEMPLEO**"; y de la otra parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931 domiciliado en la Avenida Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su Ministro, señor Juan Manuel Benites Ramos, identificado con DNI N° 07248338, nombrado por Resolución Suprema N° 079-2014-PCM; a quien en adelante se le denominará "**LA INSTITUCIÓN**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA INSTITUCIÓN**, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; acorde con su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, es el organismo rector del Sector Agricultura y Riego en el marco del desarrollo sostenible e inclusivo; y entre sus competencias, cumple funciones exclusivas y excluyentes respecto a los tres niveles de gobierno en todo el territorio nacional; en materia de agricultura y riego. Para la ejecución de sus actividades, cuenta con Unidades Ejecutoras que viabilizan los lineamientos de su política sectorial, como el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones, en adelante el **PSI**, que es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 28675, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores.

1.2. **FONDOEMPLEO**, es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada por el Decreto Legislativo N° 892, modificado por las Leyes N° 27564, N° 28464 y N° 28756, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-98-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2011-TR, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores. Atendiendo a sus fines, el Consejo Directivo de FONDOEMPLEO creó el 01 de abril de 2009 las líneas de financiamiento especial para Proyectos presentados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, denominadas Línea de Financiamiento Sectorial.

1.3. Mediante Sesión de Consejo Directivo N° 104 de fecha 29 de enero de 2014, se aprobó el Proyecto de la Línea de Financiamiento Sectorial presentado por el



Ministerio de Agricultura y Riego, para contribuir a la implementación de políticas públicas formuladas mediante financiamiento de Proyectos de impacto regional o macro regional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer las obligaciones, los mecanismos y los procedimientos técnicos, administrativos y operativos para la ejecución del Proyecto denominado **"ASOCIATIVIDAD Y GERENCIA RURAL PARA MEJORAR INGRESOS ECONÓMICOS Y EMPLEO DE LOS PRODUCTORES DEL VALLE VIEJO DEL DISTRITO DE OLMOS"**, en adelante "El Proyecto", el cual será ejecutado por **EL MINAGRI**, a través del **PSI**, de acuerdo a las actividades, condiciones y procedimientos señalados y detallados en el Documento de Proyecto (Anexo A) y en el Manual de Gestión de Proyectos (Anexo B) (en adelante, el Manual de Gestión) y el Manual de Auditoría (Anexo C), aprobados por **FONDOEMPLEO**, los cuales forman parte integrante del presente Convenio. El Documento de Proyecto (Anexo A), contiene la versión de los términos de referencia, el Sistema Presupuestal del Proyecto (que incluye el Cronograma de Productos Entregables) y el Plan Operativo. Un ejemplar impreso y otro en versión digital (CD) de dicho Documento de Proyecto, forman parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

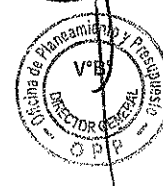
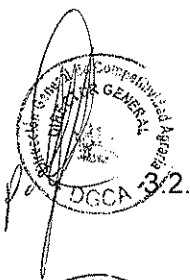
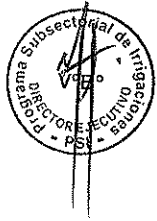
- 3.1. **FONDOEMPLEO** se compromete a donar a **LA INSTITUCIÓN** hasta un monto máximo de **S/. 3 021 798.27** (Tres Millones Veintiún Mil Setecientos Noventa y Ocho y 27/100 Nuevos Soles) para la realización del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Desembolsos.

No obstante lo estipulado en el párrafo precedente, **LA INSTITUCIÓN** reconoce el derecho de **FONDOEMPLEO** de poder modificar la categorización del gasto a otra distinta, en caso de considerarlo necesario.

Para que la **INSTITUCIÓN** cuente con recursos disponibles para otorgar la Certificación Presupuestal necesaria para efectuar los gastos que implique los Productos Entregables, **FONDOEMPLEO** efectuará los desembolsos de acuerdo al Cronograma que se establezca. Antes que se agoten los recursos del Proyecto en la cuenta corriente, la **INSTITUCIÓN** informará sobre el estado de ejecución mediante el reporte SIAF, a fin que **FONDOEMPLEO**, previa verificación, dé la conformidad para los próximos desembolsos.

FONDOEMPLEO realizará donaciones con cargo a **LA INSTITUCIÓN**, transfiriendo los recursos mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de **LA INSTITUCIÓN**, abierta exclusivamente para el manejo de los recursos donados. Los desembolsos serán realizados una vez que **LA INSTITUCIÓN** haya cumplido con enviar a **FONDOEMPLEO** el número de la cuenta corriente abierta en una entidad bancaria comercial controlada directamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, y de acuerdo al Cronograma de Desembolsos aprobado conforme se establece en el Manual de Gestión.

- 3.3. En caso de existir razones técnicas o financieras que lo requieran, **FONDOEMPLEO** podrá variar el Cronograma de Productos Entregables a cargo de **LA INSTITUCIÓN** (Anexo A), entrando la modificación en vigencia luego de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación a **LA INSTITUCIÓN**. Esta modificación



constituirá una causa justificada para que **FONDOEMPLEO** varíe el Cronograma de Desembolsos.

LA INSTITUCIÓN sólo podrá modificar el Cronograma de Productos Entregables previa aprobación escrita de **FONDOEMPLEO**, debiendo para ello justificar su propuesta, entrando en vigencia la modificación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que **FONDOEMPLEO** notifique su aprobación a **LA INSTITUCIÓN**.

Estas disposiciones no serán aplicables si la variación del Cronograma de Desembolsos obedece al incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCIÓN**.

3.4. Por tratarse de una donación con cargo, **FONDOEMPLEO** establece y **LA INSTITUCIÓN** acepta, que los recursos que le sean entregados de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, serán destinados única y exclusivamente a la ejecución de las actividades del Proyecto que figuran en el Anexo A, dentro de los plazos previstos en el mismo, así como de conformidad a los términos y condiciones previstos en el presente Convenio y en los anexos que lo integran, mediante las acciones a cargo de **EL PSI**.

Esta obligación también será aplicable a los intereses e ingresos por servicios que genere el dinero donado, los cuales deberán ser utilizados en la ejecución del Proyecto o para solventar algún imprevisto relacionado con este.

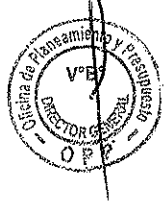
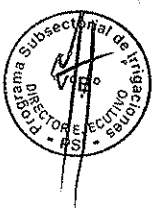
LA INSTITUCIÓN, en el caso que el Proyecto contemple la adquisición de bienes orientados directamente a los beneficiarios, debe cautelar que estos sean entregados en propiedad a los beneficiarios, conforme a sus directivas internas.

En el caso de los bienes adquiridos con recursos donados orientados a la gestión del Proyecto por parte de **LA INSTITUCIÓN**, esta se compromete a seguir destinándolos a los fines para los que fueron adquiridos, al concluir el Proyecto.

3.5. El incumplimiento del cargo, dará lugar a la reversión de la donación, correspondiendo a **LA INSTITUCIÓN** sólo el valor del cargo realmente valorizado y satisfecho, encontrándose obligada a efectuar todas las acciones necesarias, para la devolución a **FONDOEMPLEO** del dinero y los bienes no utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

3.6. En la primera visita de supervisión al Proyecto por **FONDOEMPLEO**, en caso de detectarse deficiencias técnicas o administrativas del Proyecto no advertidas durante el proceso de evaluación o en la etapa de planificación técnica operativa, siempre que estas deficiencias no cambien la propuesta ganadora, **FONDOEMPLEO** podrá exigir a **LA INSTITUCIÓN** que realice los ajustes necesarios al Proyecto. **LA INSTITUCIÓN** acepta en forma expresa e irrevocable esta atribución de **FONDOEMPLEO** y, en caso de negativa por parte de **LA INSTITUCIÓN** a realizar los ajustes que pueda exigirle, **FONDOEMPLEO** evaluará la conveniencia de concluir el Proyecto en forma anticipada, a fin de proteger el buen uso de los recursos de **FONDOEMPLEO**. Los ajustes necesarios podrían incluso afectar el monto aprobado para la ejecución del Proyecto, pero no implicará, en ningún caso, un aumento del monto aprobado.

3.7. **FONDOEMPLEO** y **LA INSTITUCIÓN** sujetan el acto de donación estipulado en la Cláusula 3.1 precedente, a lo regulado por el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en todo cuanto resulte aplicable.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPARTIDA DEL PROYECTO

LA INSTITUCIÓN garantiza que la contrapartida indicada en el Proyecto es real en cuanto a su origen y a su monto y que será destinada a la ejecución del mismo, de acuerdo con el Documento de Proyecto (Anexo A). El aporte de la contrapartida debe estar debidamente sustentado y registrado. Asimismo, reconoce que la contrapartida ofrecida es indispensable para la ejecución del Proyecto, por lo que se obliga a comunicar a **FONDOEMPLEO** cualquier hecho que pueda afectar su cumplimiento, a fin que **FONDOEMPLEO** pueda evaluar el efecto que ello tendrá en la ejecución del Proyecto, y decida, de ser el caso, la suspensión de los desembolsos o la suspensión o conclusión anticipada del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El Convenio estará vigente entre el 19 de mayo de 2014 y el 18 de agosto de 2017 (39 meses) y mientras subsista alguna de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCIÓN** o de **FONDOEMPLEO**, aún después de la fecha de culminación del Proyecto.
- 5.2. La fecha de inicio del Proyecto será el 19 de mayo del 2014. El Proyecto deberá realizar sus actividades en treinta y ocho (38) meses, considerando un mes adicional para el cierre del Proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría.

La duración del Proyecto es de treinta y nueve (39) meses, incluye hasta tres (03) meses de acciones preparatorias, treinta y cinco (35) meses de actividades del Proyecto y un (01) mes de cierre de Proyecto. La culminación de las acciones preparatorias dará lugar al inicio de actividades, fecha que deberá ser comunicada por **LA INSTITUCIÓN** con una anticipación no mayor de siete (07) días calendario.

- 5.3. De producirse un retraso en la fecha de inicio de actividades del Proyecto, **LA INSTITUCIÓN** deberá informar por escrito y con una anticipación no mayor de siete (07) días calendario previa a la fecha prevista de inicio de actividades del Proyecto a **FONDOEMPLEO** las causas del retraso, precisando la fecha en la que podrá iniciar las actividades del Proyecto, para su aprobación. **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho de resolver el Convenio, en virtud del artículo 1430 del Código Civil, de no existir justificación para el retraso, o de no iniciar el Proyecto en la nueva fecha pactada.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE FONDOEMPLEO

- 6.1. **FONDOEMPLEO** se encuentra obligado a:

- a. Realizar la asignación de fondos de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Manual de Gestión aprobado y entregado por **FONDOEMPLEO**, asegurando que dichos desembolsos sean suficientes para la ejecución de los procesos de adquisiciones de los bienes y servicios durante en el año fiscal, cuando así se requiera.
- b. Efectuar las supervisiones, evaluaciones y auditorías que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio, comunicando previamente a **LA INSTITUCIÓN** su realización, así como los resultados y hallazgos encontrados.
- c. Asumir los costos para la realización de las supervisiones, y auditorías que considere pertinentes, en virtud de lo previsto en el presente Convenio.
- d. Coordinar y gestionar la elaboración de las evaluaciones previstas en el Proyecto, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- e. Entregar el Manual de Gestión y el Manual de Auditoría aprobados por **FONDOEMPLEO** a **LA INSTITUCIÓN**, los cuales podrán ser modificados por **FONDOEMPLEO** durante la ejecución del Proyecto, mediante comunicación de la nueva versión a **LA INSTITUCIÓN**, entrando en vigencia su aplicación transcurridos cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación a **LA INSTITUCIÓN**.

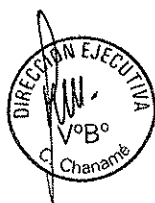
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

7.1. **LA INSTITUCIÓN** a través del **PSI**, se encuentra obligada a:

- a. Cumplir con el Proyecto aprobado, responsabilizándose técnica y financieramente por su buen desarrollo y por la correcta aplicación de los recursos recibidos de **FONDOEMPLEO** y de los intereses e ingresos que estos generen. **LA INSTITUCIÓN** deberá cumplir con la ejecución del presupuesto en el marco de las actividades planificadas en el Documento de Proyecto (Anexo A), orientando su cumplimiento a la correlación entre la ejecución técnica y la financiera.
- b. Comunicar a **FONDOEMPLEO** la fecha de inicio de actividades en los plazos establecidos en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- c. Comunicar el Equipo Técnico del Proyecto, dentro de los diez (10) días calendario previos a la fecha de inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a los perfiles que forman parte del documento del Proyecto. De no cumplir con este requerimiento, **FONDOEMPLEO** otorgará a **LA INSTITUCIÓN** un nuevo plazo para la contratación y, de no efectuarla, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.
El Jefe del Proyecto será responsable de la operatividad del Proyecto proporcionando respaldo técnico al Coordinador del Proyecto en cuanto a la administración y gestión técnica y operativa del Proyecto. El Equipo Técnico del Proyecto deberá cumplir con los perfiles señalados en los términos de referencia incluidos en el Documento de Proyecto (Anexo A), de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 15.3 del presente Convenio; además, su gestión por parte de **LA INSTITUCIÓN** deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Gestión.
- d. Aceptar y cumplir las modificaciones efectuadas al Manual de Gestión y Manual de Auditoría de proyectos, aprobadas por **FONDOEMPLEO** de conformidad a la normatividad aplicable al Sector Público.
- e. Reunirse con los representantes, equipo técnico y/o asesores de **FONDOEMPLEO** y participar en las capacitaciones y los espacios de coordinación e intercambio de información (como talleres, reuniones, grupos de trabajo) que sean convocados por **FONDOEMPLEO**.
- f. Facilitar a **FONDOEMPLEO** la supervisión de los avances del Proyecto y la auditoría de la administración y utilización de los fondos asignados, incluidas las visitas de coordinación que pueda efectuar **FONDOEMPLEO**.
- g. Llevar un registro correcto y completo de los medios de verificación técnica señalados en el Marco Lógico, especialmente de los productos incluidos en el Documento de Proyecto (Anexo A) y de la relación de los beneficiarios seleccionados para recibir los servicios contemplados en el Proyecto, conforme a lo señalado en el Manual de Gestión (fichas de registro, lista de beneficiarios, registros de asistencia, evaluaciones, copias de certificados, fichas de seguimiento técnico, entre otros).
- h. Elaborar y presentar la documentación necesaria para la planificación y ejecución de las supervisiones por parte de **FONDOEMPLEO**, así como los Planes Operativos (POAs), Informes de Entregables e Informe Final, de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos en el Manual de Gestión.



- i. Llevar registros verdaderos, correctos y completos, incluyendo libros y cuentas, preparados de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados que se apliquen en forma consistente y se relacionen con los recursos financieros que **FONDOEMPLEO** entregará a **LA INSTITUCIÓN** en donación, en virtud del presente Convenio. Esta obligación también será aplicable a otros recursos que **LA INSTITUCIÓN** emplee o reciba para ejecutar el Proyecto, distintos a los entregados por **FONDOEMPLEO**; como es el caso del fondo de contrapartida indicado en el Proyecto.
- j. Poner a disposición de **FONDOEMPLEO** o de la persona o entidad que este designe, los reportes e informes elaborados en el marco de la ejecución del Proyecto, así como los registros efectuados de acuerdo a lo señalado en el punto g) de esta Cláusula, para ser revisados, fotocopiados y auditados. Para tal efecto, **FONDOEMPLEO** deberá cursar una notificación con setenta y dos (72) horas de anticipación, precisando el lugar en el que **LA INSTITUCIÓN** tendrá que presentar la información requerida y en el plazo otorgado para ello. Esta obligación incluirá la entrega de la documentación que sustente el uso de la contrapartida indicada en el Proyecto. La presente obligación se encontrará vigente hasta dos (02) años después que concluya el Proyecto y **LA INSTITUCIÓN** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.
- k. Poner a disposición de **FONDOEMPLEO** o de la persona o entidad que este designe, la información necesaria para la elaboración de los estudios de evaluación del Proyecto, por parte de **FONDOEMPLEO** y/o terceros contratados por este. Para tal efecto, **FONDOEMPLEO** deberá cursar una notificación con setenta y dos (72) horas de anticipación, precisando el lugar en el que **LA INSTITUCIÓN** tendrá que presentar la información requerida y el plazo otorgado para ello. La presente obligación se encontrará vigente hasta dos (02) años después que concluya el Proyecto y **LA INSTITUCIÓN** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.
- l. Entregar a solicitud de **FONDOEMPLEO** copia de los materiales y trabajos preparados por **LA INSTITUCIÓN** o en su representación en relación con el Proyecto y con los recursos asignados por **FONDOEMPLEO**, pudiendo ser usados libremente y sin costo por **FONDOEMPLEO** y por los terceros a quienes éste autorice su uso. La presente obligación se encontrará vigente hasta dos (02) años después que concluya el Proyecto y **LA INSTITUCIÓN** haya cumplido con todas sus obligaciones relacionadas al mismo.
- m. Facilitar a **FONDOEMPLEO** la información relativa a la cuenta bancaria que **LA INSTITUCIÓN** abra para manejar los recursos que le entregue **FONDOEMPLEO**, para lo cual **LA INSTITUCIÓN** se compromete a suscribir toda la documentación y realizar todos los procedimientos que resulten necesarios reflejados en el Manual de Gestión y Manual de Auditoría.
- n. Registrar y controlar los ingresos y gastos del Proyecto y permitir el monitoreo y supervisión a **FONDOEMPLEO** a través de SIAF (consulta amigable o reportes).
- o. Efectuar todas las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable, para devolver a **FONDOEMPLEO** el dinero no utilizado o bienes no utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto ante un incumplimiento del cargo; en los plazos que **FONDOMEPELO** establezca.
- p. Velar por el cumplimiento de la contrapartida indicada en el Proyecto, y por su buen uso y correcta aplicación de acuerdo con el Cronograma de Actividades establecido en el Documento del Proyecto (Anexo A), pudiendo, si así lo dispone **LA INSTITUCIÓN**, aperturar una cuenta para su depósito y administración.
- q. Difundir en todas sus actividades la participación de **FONDOEMPLEO** en el financiamiento del Proyecto, así como en los diversos materiales que prepare **LA INSTITUCIÓN** el logotipo institucional de **FONDOEMPLEO**, de acuerdo a lo que estipule **FONDOEMPLEO**, reservándose **FONDOEMPLEO** el derecho de



reconocer o no reconocer el gasto efectuado por **LA INSTITUCIÓN**, en caso de contravenir esta obligación.

- r. Cumplir con las obligaciones, responsabilidades y procedimientos estipulados en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A), el Manual de Gestión (Anexo B), el Manual de Auditoría (Anexo C), así como con las actualizaciones a dichos documentos que **FONDOEMPLEO** pueda establecer y notificar a **LA INSTITUCIÓN** durante el proceso de ejecución del Proyecto. **FONDOEMPLEO** se reserva el derecho de decidir la conclusión anticipada del Proyecto, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: REPORTES E INFORMES DE LA INSTITUCIÓN

- 8.1. Las partes acuerdan que **LA INSTITUCIÓN** estará obligada a presentar a **FONDOEMPLEO** los reportes y otros informes establecidos en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría, que son necesarios para la verificación de los avances del Proyecto, los indicadores, los productos verificables, la correcta utilización de los fondos asignados al mismo y la finalización del Proyecto.
- 8.2. **LA INSTITUCIÓN** debe presentar la información requerida en el plazo otorgado por **FONDOEMPLEO**. La demora injustificada en la entrega de la información de ejecución técnica y/o financiera o su entrega parcial, dará lugar a que **FONDOEMPLEO** pueda realizar una visita de supervisión y/o una visita de auditoría al Proyecto. En ese caso, **FONDOEMPLEO** podrá efectuar observaciones y decidir la suspensión de nuevos desembolsos. En esta situación, se mantendrá la obligación de **LA INSTITUCIÓN** de cumplir con el Cronograma de Productos Entregables establecido y, en caso que **LA INSTITUCIÓN** persista en el incumplimiento y no levante las observaciones, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DEL PROYECTO

- 9.1. Las partes acuerdan que **FONDOEMPLEO** estará facultado a supervisar y/o auditar, los aspectos indicados en la Cláusula 8.1, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Gestión y en el Manual de Auditoría.
- 9.2. Para la realización de la supervisión y/o la auditoría contable-administrativa es indispensable que **LA INSTITUCIÓN** presente la información requerida a la que hace referencia la Cláusula 8.1, en el plazo otorgado para ello por **FONDOEMPLEO**. La demora injustificada en la entrega de la información y/o su entrega parcial, dará lugar a las consecuencias estipuladas en la Cláusula 8.2.
- 9.3. Después de revisada la información estipulada en el numeral anterior por **FONDOEMPLEO** o por las personas y/o instituciones que este designe, **FONDOEMPLEO** notificará a **LA INSTITUCIÓN** los resultados de la evaluación de dicha información, así como las observaciones y recomendaciones encontradas, las cuales deberán ser levantadas por **LA INSTITUCIÓN** en el plazo que establezca **FONDOEMPLEO**.
- 9.4. **FONDOEMPLEO** notificará a **LA INSTITUCIÓN** los resultados de las visitas de supervisión, otorgando las siguientes categorías de calificación a la ejecución del Proyecto:
- Aprobado.
 - Aprobado con reservas.
 - Desaprobado.



La calificación de **Aprobado** se obtiene por el adecuado cumplimiento en la obtención de los productos entregables y de ejecución presupuestal en el tiempo establecido para ello de acuerdo al Cronograma de Productos Entregables (Anexo A).

El Proyecto será **Aprobado con reservas** cuando **LA INSTITUCIÓN** no ha logrado obtener de manera adecuada y/o con la calidad esperada, los productos entregables, y/o la ejecución presupuestal no es la adecuada conforme al avance técnico y al tiempo establecido para ello.

Al obtener la calificación aprobado con reservas, se indicará a **LA INSTITUCIÓN** las observaciones encontradas, otorgándole un plazo razonable para que las subsane. En caso **LA INSTITUCIÓN** no subsanara las observaciones encontradas en el plazo indicado, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la suspensión del Proyecto.

El Proyecto será calificado como **Desaprobado**, cuando **LA INSTITUCIÓN** no ha logrado obtener los productos entregables con el nivel de cantidad, calidad y en el tiempo establecido y en esas circunstancias se estima que el Proyecto no podrá cumplir con los objetivos inicialmente propuestos en el plazo previsto; ante dicha calificación, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión anticipada del Proyecto.

9.5. En el caso de las auditorías que se realicen al Proyecto de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Auditoría, el Director Ejecutivo de **FONDOEMPLEO** notificará a **LA INSTITUCIÓN** los resultados de la misma, y la calificación podrá ser:

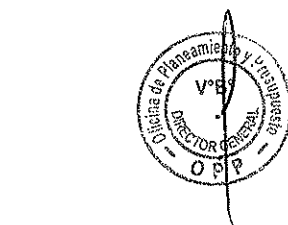
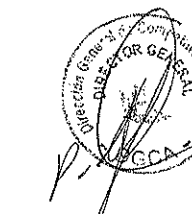
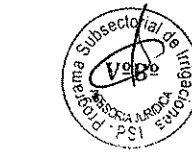
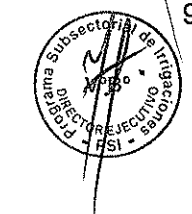
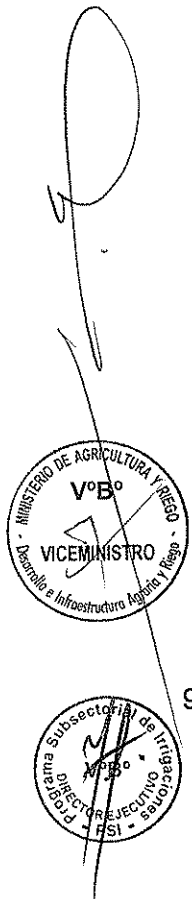
- Opinión limpia (sin salvedades).
- Opinión con salvedades.
- Opinión negativa.
- Opinión con abstención.

Una **Opinión limpia (sin salvedades)** permitirá a **LA INSTITUCIÓN** continuar con la ejecución normal del Proyecto, implementando las recomendaciones para su mejor desarrollo.

De producirse una **Opinión con salvedades**, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Auditoría, **FONDOEMPLEO** solicitará a **LA INSTITUCIÓN** la implementación de recomendaciones que permitan corregir las desviaciones encontradas durante el proceso de auditoría y remitidas oportunamente a través de una comunicación de hallazgos. Luego de emitido el informe **FONDOEMPLEO** realizará una acción de seguimiento de la implementación de las recomendaciones. Si en dicha acción se verificase que la institución no ha cumplido con la implementación de las recomendaciones, se emitirá una opinión negativa y se podrá decidir la suspensión del Proyecto.

Una **Opinión negativa** significará que el levantamiento por parte de **LA INSTITUCIÓN** ejecutora de los hallazgos significativos encontrados, no satisfacen la rendición de cuentas y por ende el cumplimiento de las Cláusulas del Convenio. **FONDOEMPLEO** entonces podrá decidir la conclusión del Proyecto.

Una **Opinión con abstención** se originará cuando el auditor, a pesar de haber aplicado los procedimientos de auditoría, no pudo obtener suficiente evidencia que le permita afirmar o negar la satisfacción de las rendiciones de cuentas y el cumplimiento de las Cláusulas del Convenio. En este caso, **FONDOEMPLEO** podrá decidir la conclusión del Proyecto.



9.6. **FONDOEMPLEO** estará facultado para realizar recomendaciones a **LA INSTITUCIÓN** para que esta logre un mejor manejo técnico, contable, administrativo y financiero del Proyecto, y para verificar la implementación efectiva de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS TRIBUTOS

10.1. **LA INSTITUCIÓN** será responsable por el pago de cualquier tributo, arancel, gravamen, carga o derecho (así como cualquier multa, sanción, interés o recargo relacionado con los anteriores), de los cuales tenga la calidad de contribuyente y/o responsable, en aplicación de las normas tributarias vigentes o de las que entren en vigencia en el futuro y que se origine como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RELACIÓN ENTRE FONDOEMPLEO Y LA INSTITUCIÓN

11.1. **LA INSTITUCIÓN** ejecutará el Proyecto en forma independiente, no pudiendo ser considerada como agente o representante de **FONDOEMPLEO** para ningún efecto. El presente acuerdo no crea ningún contrato asociativo, sociedad, contrato de agencia o relación de representación entre **FONDOEMPLEO** y **LA INSTITUCIÓN**.

11.2. **LA INSTITUCIÓN** y sus directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas o agentes, no serán considerados como directivos, funcionarios, trabajadores o representantes de **FONDOEMPLEO**, para efecto de las leyes, reglamentos, normas y dispositivos legales vigentes, incluyendo, sin limitarse a ello, tributos o aportaciones sobre remuneraciones tales como aportes al Seguro Social de Salud, pagos al Sistema Nacional o al Sistema Privado de Pensiones, retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría, y los tributos establecidos en cualquier otra ley, reglamento, norma o dispositivo similar que se promulgue o entre en vigencia en el futuro y resulte aplicable, ya sea que cree, modifique, amplíe o complemente los actuales tributos que gravan el pago de remuneraciones o cualquier retribución.

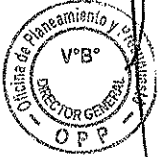
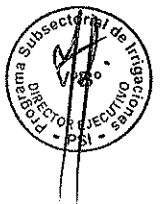
11.3. **LA INSTITUCIÓN** no estará autorizada a celebrar convenios, contratos o cualquier tipo de actos en representación de **FONDOEMPLEO**, ni a obligar a **FONDOEMPLEO** frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

12.1. **LA INSTITUCIÓN** se compromete, en nombre propio y en representación de sus directivos, funcionarios y trabajadores, a dar un tratamiento confidencial y a no revelar a terceros, la información que **FONDOEMPLEO** califique como confidencial ("Información Confidencial"), sin el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el cual podrá denegarse por la razón que fuere. Esta disposición será válida durante el período de ejecución del Proyecto y hasta un (01) año después de concluido el mismo, en tanto no se contravenga la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.2. **FONDOEMPLEO** establecerá los criterios para determinar qué tipo de información es confidencial. La Información Confidencial no incluirá:

- Información que **LA INSTITUCIÓN** tenga o haya tenido en su poder antes de la suscripción del presente Convenio.
- Información que se publique o se ponga a disposición del público en general en alguna u otra forma como consecuencia de actos u omisiones que no sean realizados o cometidos por **LA INSTITUCIÓN** y que, en tales circunstancias, pueda



ser utilizada por el público en general, sin incurrir en ninguna obligación directa o indirecta frente a **FONDOEMPLEO**.

- c. Información que **LA INSTITUCIÓN** obtenga de un tercero que sea el propietario legal de la misma y que no tenga ninguna obligación de confidencialidad, ya sea directa o indirecta, frente a **FONDOEMPLEO**, con respecto a tal información.
- d. Información que se ponga a disposición del público o de terceros, por resultar indispensable para la ejecución del Proyecto.

12.3. **LA INSTITUCIÓN** acuerda tomar todas las precauciones necesarias, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, para impedir que la información calificada como Confidencial por **FONDOEMPLEO** se revele o utilice, sin la autorización requerida.

12.4. **LA INSTITUCIÓN** reconoce que la información confidencial de **FONDOEMPLEO**, es una propiedad valiosa de este. Por ello, **LA INSTITUCIÓN** se obliga a efectuar las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable para cautelar esta confidencialidad, que en la eventualidad de que contraviniendo lo dispuesto en el numeral 12.1 de esta Cláusula, por causa imputable a **LA INSTITUCIÓN** o, por causa imputable a alguno o algunos de sus dependientes, directivos, funcionarios, trabajadores o afiliados, se revele o utilice la información confidencial sin la autorización correspondiente. **LA INSTITUCIÓN** adoptará las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

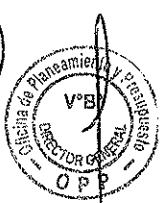
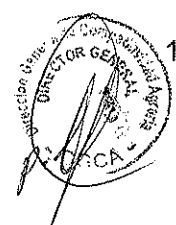
13.1. En todas aquellas actividades para las que, de acuerdo al Documento de Proyecto (Anexo A), **LA INSTITUCIÓN** se comprometió a contratar a proveedores de bienes y servicios, **LA INSTITUCIÓN** se sujetará al procedimiento y requisitos establecidos en el Manual de Gestión, y a la normatividad pública que resulte aplicable. En la selección y contratación antes señalada, **LA INSTITUCIÓN** se asegurará del estricto cumplimiento de los principios que rigen los procesos de selección y que los estándares de calidad de los servicios de los postores que resulten seleccionados sean concordantes con los propuestos por la **INSTITUCIÓN** a **FONDOEMPLEO**. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a solicitar a **FONDOEMPLEO** la no objeción a los Términos de Referencia elaborados, previo a los procesos de selección.

LA INSTITUCIÓN se compromete a realizar directamente las demás actividades para la ejecución del Proyecto, no pudiendo contratar a un tercero sin contar para ello con el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el cual podrá negarse a ello sin expresión de causa.

13.2. En las contrataciones de bienes y servicios que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN**, ésta se encontrará obligada a informar a **FONDOEMPLEO** si la persona natural o jurídica propuesta tiene alguna relación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable para el Sector Público, con alguno de sus representantes o el personal asignado para la ejecución del Proyecto.

13.3. **LA INSTITUCIÓN** deberá efectuar la supervisión de la prestación de los servicios por parte de proveedores de bienes o servicios, así como de todas las personas que trabajen para el Proyecto. **LA INSTITUCIÓN** verificará que sus proveedores presten sus servicios de acuerdo a los términos de referencia.

13.4. **FONDOEMPLEO** podrá solicitar a **LA INSTITUCIÓN** la información presupuestal necesaria referida al Proyecto, a fin de verificar el destino de los fondos.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS REPRESENTANTES

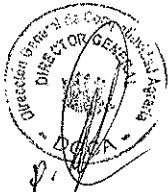
- 14.1. Se nombra como Coordinador de **LA INSTITUCIÓN**, al Director Ejecutivo del **PSI**, quien será responsable de las coordinaciones técnicas y/o administrativas ante **FONDOEMPLEO** y de garantizar que los resultados especificados en el documento del Proyecto se alcancen en cuanto a los niveles de calidad requerido de acuerdo con los compromisos y las restricciones especificadas en el presente convenio, estando autorizado para representar al **MINAGRI** en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el mismo.
- 14.2. En caso que **LA INSTITUCIÓN** tenga la intención o fuera necesario reemplazar al Coordinador citado, deberá cursar una notificación a **FONDOEMPLEO** solicitándole autorización para efectuar el reemplazo, en la que indique el nombre del nuevo representante propuesto, su número de documento de identidad y la fecha a partir de la cual ejercería dicha representación. **LA INSTITUCIÓN** deberá recibir la aprobación escrita de **FONDOEMPLEO** para tal efecto, antes de realizar el reemplazo en cuestión.
- 14.3. El Gerente de la Unidad de Gestión de Proyectos de **FONDOEMPLEO** será el responsable de las coordinaciones técnicas y administrativas relacionadas con el Proyecto. **FONDOEMPLEO** podrá designar a otra persona para que se encargue de dichas actividades, de considerarlo necesario, bastando que comunique su decisión a **LA INSTITUCIÓN** por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA GARANTÍA DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 15.1. **LA INSTITUCIÓN** garantiza que cuenta con la capacidad para ejecutar el Proyecto y con el personal idóneo, con las habilidades, conocimientos y experiencia requeridos para dicho fin, comprometiéndose a destinar los recursos que le sean donados por **FONDOEMPLEO** exclusivamente a la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Documento de Proyecto (Anexo A), en el Manual de Gestión (Anexo B) y el Manual de Auditoría (Anexo C). Adicionalmente, garantiza la permanencia del Equipo Técnico asignado para la ejecución del Proyecto o, en su defecto, comunicar y solicitar la autorización a **FONDOEMPLEO** de los cambios del Equipo Técnico, los cuales deberán efectuarse en atención a los términos de referencia que cuentan con la no objeción, durante la vigencia del presente Convenio.
- 15.2. **LA INSTITUCIÓN** garantiza que todo el personal que participará en la ejecución del Proyecto y el Equipo Técnico del Proyecto, posee las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar el Proyecto, y que desarrollará todas las actividades para las cuales ha sido designado. Las actividades principales del personal asignado, la distribución y alcance de sus responsabilidades, su tiempo de dedicación al Proyecto, su tiempo mínimo de permanencia en el ámbito del Proyecto, y la retribución que recibirán con recursos donados por **FONDOEMPLEO**, se encuentran detallados en el Anexo A.

Asimismo, **LA INSTITUCIÓN** cautelará que el Equipo Técnico del Proyecto asignado al Proyecto no se dedicará a realizar ningún tipo de actividad política durante el desarrollo de sus actividades en el Proyecto. **LA INSTITUCIÓN** estará obligada a adoptar las acciones necesarias, de acuerdo a la normatividad vigente.

- 15.3. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a que el Equipo Técnico del Proyecto cumpla con los perfiles señalados en los términos de referencia incluidos en el Anexo A. Además,



una vez que este sea incorporado al Proyecto, **LA INSTITUCIÓN** garantizará que desempeñe las funciones indicadas, durante toda la ejecución de Proyecto.

- 15.4. **LA INSTITUCIÓN** se obliga a suscribir contratos con los miembros del Equipo Técnico del Proyecto cuyas retribuciones u honorarios se financiarán con los recursos donados por **FONDOEMPLEO**, quienes sólo podrán recibir la retribución u honorarios previstos en el Anexo A por todas las actividades que realicen, incluyendo conferencias, seminarios, charlas y capacitaciones, en el mismo o cualquier otro Proyecto financiado por **FONDOEMPLEO**.

LA INSTITUCIÓN será responsable por todas las consecuencias laborales, tributarias y en general, por cualquier efecto legal que pudiera tener una indebida calificación de los contratos de los miembros del Equipo Técnico del Proyecto y de todo el personal asignado al Proyecto, no pudiendo, en ningún caso, trasladar a **FONDOEMPLEO** las consecuencias económicas de esa calificación.

- 15.5. Para el supuesto de que **LA INSTITUCIÓN** tenga la intención o fuera necesario reemplazar a alguno o algunos de los miembros del Equipo Técnico del Proyecto, por renuncia, incumplimiento o impedimento de alguno de éstos, deberá cursar una comunicación a **FONDOEMPLEO** solicitándole autorización para efectuar el reemplazo, adjuntando los términos de referencia. **FONDOEMPLEO** deberá proceder a aprobar expresamente el reemplazo y otorgar la no objeción a los términos de referencia del Equipo Técnico antes que comiencen los procesos de selección o contratación, pudiendo negarse a ello sin expresión de causa.

- 15.6. En caso que un informe de supervisión o auditoría del Proyecto dejara en evidencia que alguno de los miembros del Equipo Técnico del Proyecto no reúne las habilidades y/o conocimientos necesarios para ejecutar el Proyecto, **FONDOEMPLEO** estará facultado a solicitar el cambio del miembro del Equipo Técnico, al término de su contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL FONDO EN GARANTÍA

- 16.1. Para garantizar el buen uso de los recursos entregados, **FONDOEMPLEO** constituirá un Fondo en Garantía conformado por las retenciones que realice de un porcentaje de los recursos a desembolsar por los entregables que valore a **LA INSTITUCIÓN**.

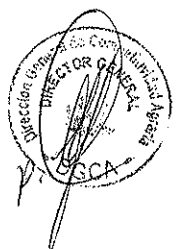
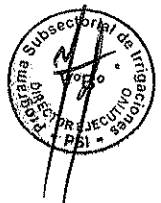
Este Fondo de garantía se constituirá de la retención del 8% de lo valorizado en cada entregable, monto que se depositara en una Cuenta Corriente en Moneda Nacional, abierta para este fin en un Banco Comercial.

El Fondo en Garantía estará vigente durante todo el tiempo de vigencia del Proyecto.

El Fondo de Garantía se podrá ir liberando, en la medida que **LA INSTITUCIÓN**, cumpla con los entregables y que luego de la supervisión haya obtenido una calificación aprobatoria.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DERECHO A SUSPENDER LA ENTREGA DE RECURSOS

- 17.1. En caso que **LA INSTITUCIÓN** incumpla total o parcialmente el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Gestión por causa imputable a ella, **FONDOEMPLEO** podrá suspender las transferencias de dinero establecidas en el Cronograma de Desembolsos, hasta que la situación se regularice, manteniéndose la obligación de **LA INSTITUCIÓN** de cumplir con el Cronograma de Actividades.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN DEL PROYECTO

18.1. **FONDOEMPLEO** podrá decidir suspender el Proyecto, enviándole para tal efecto una notificación escrita a **LA INSTITUCIÓN**, por cualquiera de las siguientes causas:

- La no subsanación por parte de **LA INSTITUCIÓN** de las observaciones en la ejecución técnico y/o presupuestal encontradas por **FONDOEMPLEO** o por las personas y/o instituciones que este designe, dentro del plazo otorgado por **FONDOEMPLEO**.
- Por recomendación que formulen las personas y/o instituciones encargadas de supervisar y/o auditar el Proyecto, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente fundamentadas, por no haber cumplido con alguna de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- Por observarse una continua rotación del Equipo Técnico, atribuible a **LA INSTITUCIÓN**, de acuerdo al Manual de Gestión.
- Por la dedicación y permanencia del Equipo Técnico del Proyecto por un período menor al establecido en el Documento del Proyecto (Anexo A).
- Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA INSTITUCIÓN** estipuladas en el presente Convenio, el Documento de Proyecto (Anexo A) y el Manual de Gestión, así como las actualizaciones de dichos documentos que **FONDOEMPLEO** pueda establecer durante el proceso de ejecución del Proyecto.

18.2. De producirse una suspensión del Proyecto, una vez iniciado este, por cualesquiera de las causas que ocurriera y que se señalan en la Cláusula 18.1, la duración del Proyecto podrá ser ampliada por un período similar al de la suspensión, modificándose el Cronograma de Productos Entregables y el Cronograma de Desembolsos establecido. **LA INSTITUCIÓN** deberá solucionar el problema que suscitó la suspensión, a entera satisfacción de **FONDOEMPLEO**. A partir de ese momento, y de ser necesario, **LA INSTITUCIÓN** deberá presentar una nueva propuesta de Cronograma de Productos Entregables y de Cronograma de Desembolsos para su revisión, la misma que deberá ser aprobada por **FONDOEMPLEO** para que se reanude el Proyecto dentro del plazo que se establezca.

18.3. Cuando **LA INSTITUCIÓN** reciba la notificación de la suspensión, deberá dejar de incurrir en nuevas obligaciones; en caso contrario, no podrá exigir a **FONDOEMPLEO** el reconocimiento de los nuevos gastos en que hubiera incurrido, originados en obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de notificación de la suspensión del Proyecto.

18.4. Si la suspensión del Proyecto fuera por un plazo mayor a treinta (30) días calendarios, en caso de que la duración del mismo sea igual o inferior a doce (12) meses, y por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario, en caso que la duración del Proyecto sea superior a doce (12) meses, cualquiera de las partes podrá optar por solicitar la resolución del presente Convenio, en virtud del artículo 1430 del Código Civil, en cuyo caso, **LA INSTITUCIÓN** deberá proceder a restituir a **FONDOEMPLEO** los recursos no utilizados o comprometidos en la ejecución del Proyecto a la fecha de la suspensión, de acuerdo a la normatividad aplicable.

18.5. Cuando **LA INSTITUCIÓN** reciba la notificación del levantamiento de la suspensión por parte de **FONDOEMPLEO**, **LA INSTITUCIÓN** deberá llevar a cabo dicha acción según lo que se indique en la referida notificación y con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

19.1. **FONDOEMPLEO** podrá dar por terminado este Convenio y por concluido anticipadamente el Proyecto, antes que el mismo culmine, por cualquiera de las siguientes causas:

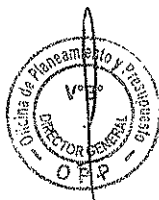
- a. Por haberse producido una supervisión, desaprobando la ejecución del Proyecto.
- b. Por haberse producido un dictamen de auditoría cuya opinión sea calificada como opinión con abstención u opinión negativa.
- c. Por haberse producido dos supervisiones consecutivas o tres no consecutivas aprobando con reservas la ejecución del Proyecto, siempre y cuando las observaciones de la aprobación con reservas no hayan sido subsanadas por **LA INSTITUCIÓN**, dentro del plazo otorgado por **FONDOEMPLEO**.
- d. Si **LA INSTITUCIÓN** se niega a facilitar a **FONDOEMPLEO** toda la información relativa a la cuenta bancaria que abra para manejar exclusivamente los fondos que le entregue **FONDOEMPLEO**.
- e. Si no se cumple con la contrapartida total ofrecida, o si se cumple parcialmente o no es desembolsada en la oportunidad prevista en el Documento del Proyecto (Anexo A), sin justificarlo debidamente.
- f. Si se realiza la cesión del Convenio sin el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**.
- g. Si **LA INSTITUCIÓN** se negara al pedido de **FONDOEMPLEO** para que realice los ajustes necesarios al Proyecto, o habiendo propuesto los ajustes, éstos no permitan lograr las metas comprometidas en el Proyecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del presente Convenio.
- h. Si **LA INSTITUCIÓN** reduce el número de beneficiarios ofrecidos en el Documento de Proyecto (Anexo A) y/o las metas a nivel de propósito del Proyecto.
- i. Si la suspensión del Proyecto fuera por un plazo mayor a treinta (30) días calendario en caso de que la duración del mismo sea igual o inferior a doce (12) meses, y por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario en caso de que la duración del Proyecto sea superior a doce (12) meses, y **LA INSTITUCIÓN** no hubiera optado por solicitar la resolución del presente Convenio.
- j. Si se constata la reducción en la participación de más del cincuenta por ciento (50%) del número de beneficiarios ofrecidos en el Documento de Proyecto (Anexo A).

19.2. El único derecho que tendrá **LA INSTITUCIÓN** al momento de la terminación del Proyecto, por alguno de los supuestos previstos precedentemente, será obtener el reconocimiento de los gastos en que realmente hubiera incurrido o hubiesen sido comprometidos hasta esa fecha en la ejecución del Proyecto.

FONDOEMPLEO no cubrirá el daño emergente, lucro cesante, daño moral y cualquier otro perjuicio vinculado con la conclusión del presente Convenio. Asimismo, **FONDOEMPLEO**, deberá ejecutar el fondo de garantía constituido para este Proyecto.

El gasto administrativo que podrá ser atribuido al Proyecto al momento de la conclusión anticipada del mismo será producto de aplicar el porcentaje de gastos administrativos a los costos directos ejecutados y aprobados por **FONDOEMPLEO** a dicha fecha.

19.3. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a informar de la conclusión anticipada del Proyecto a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución del Proyecto, responsabilizándose directamente y en forma exclusiva por las consecuencias que la conclusión anticipada del Proyecto podría originarles.



19.4. Las partes acuerdan que, en caso de conclusión anticipada del Proyecto, **FONDOEMPLEO** podrá poner este hecho en conocimiento de terceros, incluso a través de los medios de comunicación, y será libre de proporcionar toda la información vinculada al Proyecto y a su manejo por parte de **LA INSTITUCIÓN**, sin que para ello requiera alguna autorización de esta. Este derecho también comprende la información del Proyecto vinculada a las personas que dirigen **LA INSTITUCIÓN**, al Equipo Técnico del Proyecto y a las personas que se encargaron de ejecutar el Proyecto.

19.5. **LA INSTITUCIÓN** se encontrará obligada a devolver los fondos no utilizados y los bienes adquiridos en la ejecución del Proyecto no transferidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación de conclusión anticipada del Proyecto por parte de **FONDOEMPLEO**, de conformidad a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

20.1. No se considerará que **FONDOEMPLEO** o **LA INSTITUCIÓN** han incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, en la medida en que el cumplimiento en cuestión se retrase o se vea obstaculizado como consecuencia de alguna circunstancia fuera de su control, de un caso fortuito o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, actos vandálicos o terroristas, inundaciones o condiciones climáticas de severidad inusual, actos de gobierno o restricciones presupuestales que pueda sufrir **FONDOEMPLEO** o la **INSTITUCIÓN**.

La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor deberá cursar una notificación escrita a la otra con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la ejecución del Proyecto. Dicha notificación deberá enviarse dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la fecha en que acontezca dicha circunstancia, produciendo los efectos de la suspensión del Convenio indicados en la Cláusula Décimo Novena de este documento.

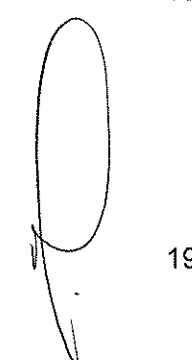
20.2. La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o fuerza mayor, tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que dicho caso fortuito o fuerza mayor pueda producir sobre el cumplimiento del Convenio, debiendo informar a la otra parte sobre las mismas.

20.3. De persistir la situación por un período mayor a treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá optar por resolver el presente Convenio, debiendo notificar su decisión a la contraparte. En el supuesto de optarse por la resolución del Convenio, **FONDOEMPLEO** deberá cumplir con la entrega de los recursos que sean necesarios para cubrir las obligaciones asumidas por **LA INSTITUCIÓN** en la ejecución del Proyecto, hasta la fecha de comunicación de la suspensión; no correspondiendo, sin embargo, pago en favor de ésta por concepto indemnizatorio alguno. Asimismo, **LA INSTITUCIÓN** deberá devolver a **FONDOEMPLEO** el dinero y los bienes no utilizados o comprometidos hasta la fecha de la suspensión, en los plazos establecidos por **FONDOEMPLEO**, de conformidad a la normatividad aplicable.

20.4. **FONDOEMPLEO**, en cualquier etapa de la ejecución, se reserva el derecho de asignar un monto menor al solicitado por **LA INSTITUCIÓN** para la ejecución del Proyecto, ante restricciones presupuestales, por caso fortuito y fuerza mayor.

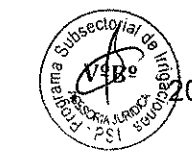
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR SOBRE EL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO

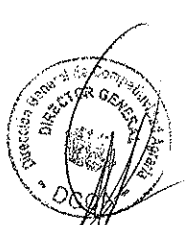
21.1. Los títulos de propiedad, derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho originado por la ejecución del Proyecto con los recursos donados por





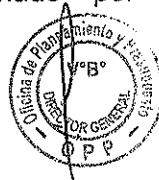
















FONDOEMPLEO, serán cedidos gratuitamente a **FONDOEMPLEO** en forma exclusiva, universal y por plazo indefinido en caso de la conclusión anticipada del mismo, pudiendo **FONDOEMPLEO** designar a otra institución o instituciones para que concluyan el Proyecto. Sólo en caso de la terminación regular del Proyecto, **LA INSTITUCIÓN** podrá hacer uso de los derechos de autor que corresponden a **FONDOEMPLEO** en forma ilimitada y autorizar a terceros el uso de dicha información. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a informar de esta condición a otras personas o entidades que hubieran entregado fondos para la ejecución del Proyecto, responsabilizándose directamente por las consecuencias que la conclusión anticipada del Proyecto podría originarles. Asimismo, se compromete a suscribir con las personas que participen en la creación de esas obras, un documento que le permita cumplir con la obligación asumida en esta Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS TERCEROS

22.1. Ninguno de los términos contenidos en este Convenio, ya sea expreso o tácito, tiene por objeto otorgar a cualquier otra persona o entidad, beneficios o derechos, con la sola excepción de los beneficiarios directos del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LA NO RENUNCIA

23.1. El hecho que **FONDOEMPLEO** o **LA INSTITUCIÓN** no insistan con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Convenio, ni con hacer valer los mismos o con ejercer cualesquiera de los derechos estipulados en dicho documento, no se interpretará como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de **FONDOEMPLEO** o de **LA INSTITUCIÓN** a hacer valer tales términos o derechos o a basarse en ellos.

23.2. Cualquier renuncia que se formule no tendrá validez, a menos que esté respaldada por un documento escrito suscrito por un apoderado de la parte que renuncie al término o derecho en cuestión, con facultades suficientes para ello.

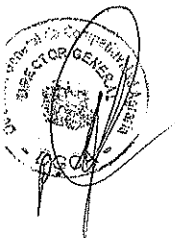
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DE LA INTEGRIDAD DEL CONVENIO

24.1. Este Convenio, incluyendo su Anexo A, constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes con respecto al objeto materia del presente documento y reemplaza o anula todas las negociaciones, conversaciones previas y acuerdos y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, relacionados con el objeto materia de este documento.

24.2. El Anexo A que se adjunta al presente Convenio, el Manual de Gestión, el Manual de Auditoría y las posibles actualizaciones de dichos documentos por parte de **FONDOEMPLEO** formarán parte integrante del presente Convenio, y tienen por objeto servir de complemento y sus Cláusulas se interpretarán las unas por medio de las otras, de ser posible, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

24.3. De existir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre las disposiciones, éstas prevalecerán según el siguiente orden de prioridad:

1. Anexo A (Documento de Proyecto que contiene Propuesta Técnica, Sistema Presupuestal, y Plan Operativo).
2. Manual de Gestión y actualizaciones.
3. Manual de Auditoría y actualizaciones.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DE LA CESIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

25.1. **LA INSTITUCIÓN** no podrá ceder este Convenio, o alguno de sus derechos u obligaciones bajo ninguna forma legal, como por ejemplo cesión de derechos, cesión de posición contractual; si no cuenta para ello con el previo consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, el cual podrá negar su autorización sin necesidad de sustentar su decisión. Cualquier cesión efectuada por **LA INSTITUCIÓN** sin el consentimiento escrito de **FONDOEMPLEO**, será nula y constituirá causal de resolución automática en virtud del artículo 1430° del Código Civil.

25.2. Este Convenio no podrá modificarse ni enmendarse, a menos que exista un documento escrito suscrito por los representantes debidamente autorizados de **FONDOEMPLEO** y de **LA INSTITUCIÓN**.

25.3. No obstante lo indicado en el párrafo precedente, **LA INSTITUCIÓN** reconoce el derecho de **FONDOEMPLEO** de exigirle realizar los ajustes necesarios al Proyecto conforme a lo establecido en la Cláusula 3.6 del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DE LA DIVISIBILIDAD DEL CONVENIO

26.1. En caso que alguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, que no se refieran a su contenido esencial, no sea válida o no pueda ejecutarse, dicha disposición podrá separarse completamente del Convenio, mientras que las demás disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia y efecto y se interpretarán en forma amplia a fin de cumplir con los términos y objeto del presente documento.

A estos efectos, la parte que conozca de una disposición inválida o inejecutable de este Convenio deberá comunicar por escrito a la otra de la existencia de las mismas y de su intención de invocar su invalidez o ineficacia, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de conocido el hecho, a fin que la otra tome una decisión al respecto, que comunicará por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

27.1. Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio el que aparece en la introducción del presente documento, lugar donde se tendrán por bien efectuadas las comunicaciones y notificaciones a la otra parte relacionadas con el mismo. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto legal si es notificado por cualquier medio escrito, y resultará aplicable una vez transcurridos siete (07) días calendario desde la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN APLICABLE

28.1. Las partes contratantes de común acuerdo convienen en estipular que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos en el presente documento.

28.2. En caso de persistir sus desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje AmCham Perú y conforme a su estatuto y reglamentos, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. Las partes convienen en que el número de árbitros a designar serán tres, uno por cada parte y otro designado de



común acuerdo por los árbitros designados por las partes. También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, el idioma oficial a utilizarse durante el proceso arbitral será el castellano y la ley aplicable, la ley peruana.

3. El Laudo tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente podrá impugnar el Laudo a través del recurso de nulación ante el Poder Judicial, debiendo acompañar a su demanda una carta fianza bancaria, solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el Laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el Laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

28.4. En caso sea necesaria la intervención de los jueces y tribunales ordinarios para actuaciones derivadas del proceso arbitral, las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: EJEMPLARES

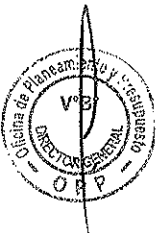
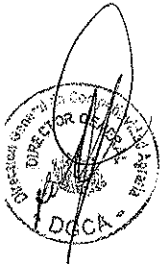
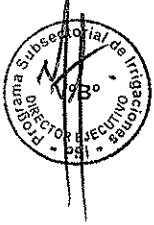
29.1. El presente documento se extiende en dos ejemplares de igual tenor y valor, un ejemplar para **LA INSTITUCIÓN**, y uno para **FONDOEMPLEO**, a fin que cada una de las partes de este Convenio guarde una prueba de la buena fe y común intención que han inspirado la celebración del mismo.

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro
p. **LA INSTITUCIÓN**

En Lima, el 19 de mayo de 2014

César Enrique Chanamé Zapata
Director Ejecutivo
p. **FONDOEMPLEO**

En Lima, el 19 de mayo de 2014



ANEXOS AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

- Anexo A: Documento de Proyecto.
- Anexo B: Manual de Gestión de Proyectos.
- Anexo C: Manual de Auditoría.

